**Decreto Municipal número 02-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que mediante el Decreto Municipal número 02-07 de fecha 11 de enero de 2007, se emitió la Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 42, tomo 374 de fecha 2 de marzo de 2007.

**II.-** Que laOrdenanza de Mercados Municipales, a que se refiere el romano anterior, contiene artículos relativos a las obligaciones y prohibiciones a que están sujetos los usuarios y los comerciantes que desarrollan sus actividades en los mercados municipales, así como en la denominada “zona de comercio” de San Francisco Gotera.

**III.-** Que en cuanto a la denominada **“zona de comercio”** la Ordenanza de Mercados municipales de San Francisco Gotera, se refiere a la concesión de uso del espacio público de calles, aceras y sitios públicos municipales para usos comerciales, específicamente del denominado comercio informal o transitorio.

**IV.-** Que en virtud del hecho notorio y público que implica la pandemia por la propagación del SARS – COV 2, se hace necesaria la consecuente adopción de protocolos y medidas sanitarias tendientes a disminuir la posibilidad de contagios, salvaguardando así la vida y la salud de las personas, por medio de la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.

**POR TANTO:** Este Concejo Municipal, luego de oída y analizada la opinión técnica de la Comisión Municipal de Protección Civil, en uso de sus facultades legales previstas y sancionadas en los artículos 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República; artículo 4 numerales 5, 17 y 23 y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal.

**DECRETA:** Las siguientes reformas, modificaciones y adiciones a la Ordenanza de Mercados Municipales de la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, conforme al siguiente texto:

**Art. 1.-** Reformase el literal b) del artículo 21 con el siguiente texto: b) Velar porque los comerciantes y usuarios de los Mercados Municipales, así como de la zona de comercio, cumplan con los protocolos y medidas sanitarias tendientes a evitar las posibilidades de contagio de enfermedades, tales como el uso de mascarillas, uso de alcohol gel o lavado de manos, distanciamiento de al menos un metro entre personas, sin descuidar el tratamiento que se le da especialmente a la basura.

**Art. 2.-** Adicióneseun 2° y 3° incisos alartículo 23 con el siguiente texto:

Siempre que las circunstancias sanitarias así lo exigieren, podrá el Concejo Municipal acordar la suspensión temporal de las actividades comerciales que se realizan dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, así como en la denominada zona de comercio, dicha suspensión será por tiempos prudenciales y tendrán por objeto especial la disminución de contagios y propagación de enfermedades, los comerciantes que, no obstante haber sido notificados previamente, infringieren dicho decreto, podrán ser sancionadas con el secuestro de su mercadería que quedara al resguardo de la Policía Municipal.

En caso de secuestro de mercadería, el comerciante afectado podrá retirarla de las instalaciones municipales mediante el pago de una multa de 20 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 3.-** Adiciónese los incisos 3° y 4° al artículo 28 con el siguiente texto: Es obligación de todos los comerciantes y usuarios, que desarrollan sus actividades dentro de las instalaciones de los Mercados Municipales, así como en la denominada Zona de Comercio, el cumplimiento obligatorio de las medidas sanitarias mínimas siguientes:

a) Uso de mascarilla de protección.

b) Uso de alcohol gel o lavado de manos.

c) Distanciamiento de al menos un metro entre personas, durante toda la jornada laboral.

El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la aplicación de la sanción de terminación de contrato de arrendamiento de puesto fijo y/o la perdida de la calidad de titular de puesto transitorio.

**Art. 4.-** El presente Decreto Municipal debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ejecutivo número 31 en el Ramo de Salud, de fecha 14 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial número 121, Tomo 427 de fecha domingo 14 de junio de 2020, que establece las fases y protocolos sanitarios correspondientes a la apertura gradual de la economía.

De igual manera debe entenderse, sin perjuicio de las disposiciones sanitarias y/o de prevención emitidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, en caso de existir discrepancia entre las disposiciones de este Decreto Municipal y las emitidas por las Carteras de Estado antes mencionadas, prevalecerán las disposiciones dictadas por estas últimas, en lo que no se contradigan, se entenderán como normas complementarias.

**Art. 5.-** La presente reforma a la Ordenanza de Mercados Municipales de San Francisco Gotera, entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho Municipal de San Francisco Gotera, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

|  |  |
| --- | --- |
| Nahín Arnelge Ferrufino Benítez | Hernán José Torres Romero |
| Alcalde Municipal | Síndico Municipal |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| Clementina Guevara Chicas | Eliseo Argueta Sorto |
| Primera Regidora Propietaria | Segundo Regidor Propietario |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| Hever Alexander Mejía | Lorena Echeverría de Bonilla |
| Tercer Regidor Propietario | Cuarta Regidora Propietaria |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| Carlos Calixto Hernández Gómez | José Santos Zamora Flores |
| Quinto Regidor Propietario | Sexto Regidor Propietario |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| María Mirta Argueta de Díaz | Josué Adolfo Romero Gómez |
| Séptima Regidora Propietaria | Octavo Regidor Propietario |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  | Dore Santiago González Guzmán |
|  | Secretario Municipal |